



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Queda vedado fumar en todos los sitios de espacio cerrado y de atención al público que dependen del Poder Ejecutivo Provincia, Poder Legislativo Provincial y Poder Judicial Provincial.

Artículo 2°.- Se hace extensiva esta veda a los entes autárquicos descentralizados y mixtos que dependan de los poderes mencionados en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Los distintos poderes reglamentarán de acuerdo a su funcionamiento y organización, los modos y medios para colocar los carteles visibles donde conste la abstención de fumar y se hará mención al número de la presente ley.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 5°.- Si los infractores fueran dependientes de los entes referidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley, se lo considera falta grave, sin perjuicio de las sanciones que por otras leyes vigentes pueda tener.

Artículo 6°.- Queda vedado fumar en los transportes de pasajeros de corta, media y larga distancia y cuya autorización de circular emane del Estado Provincial.-

Artículo 7°.- La transgresión a lo dispuesto en la presente ley, hará pasible a los infractores de una sanción de multa equivalente a 1/3 del salario mínimo vital y móvil; o en su defecto dos (2) días de arresto, pudiendo cumplirse el mismo en la sede policial de la Jurisdicción en donde se cometiese la falta o en el domicilio del infractor, según lo determine la Reglamentación.

Artículo 8°.- Los Municipios podrán adherirse a la presente ley, por lo que luego de promulgada se cursarán las invitaciones correspondientes.

Artículo 9°.- De forma.-